



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00052-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por FERNAN DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de entender por no aportada prueba:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio físico a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda ya que si bien se anexa constancia de tal remisión, ella se hizo a una dirección que no coincide con la registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y representación Legal.

- Habrá de aportar poder en debida forma de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por le poderdante.

- Esclarecerá los hechos 3°, 4° y 5° en cuanto al año en que sucedieron los mismos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 22 de febrero de 2021 y el hecho 3°, según descripción, sucedió el "... 24 de febrero del año que corre". Por ende, el hecho 4° y 5°, no corresponden a la anualidad presente, pues en lo que va corrido del año, el mes de mayo no se ha causado. Asimismo, incluirá los fundamentos fácticos con los que funda la pretensión de reintegro. También aclarará la pretensión segunda, ya que su contenido resulta coincidir con lo solicitado en pretensión primera.

- Indicará el domicilio donde fue prestado el servicio por parte del demandante.

- Aclarará la dirección física de notificación de la sociedad demandada, toda vez que la relacionada en el acápite de notificaciones no corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.
- Señalará en el acápite respectivo los datos de notificación del apoderado del demandante, incluyendo la dirección de notificación electrónica, misma que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicará los fundamentos de derecho que sirven de apoyo a sus pretensiones.
- Enunciará en acápite correspondiente el trámite que se le debe dar a la presente demanda, así como la competencia.
- Relacionará en el acápite de pruebas el documento aportado referido a un Registro Mercantil, aclarando si pretende su inclusión en las pruebas solicitadas o determinando la relación con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034
hoy 01 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3
RADICADO N° 2021-00052-00
Código de verificación:

f6353a101cac1c6eae52d94705fd674f511a222d58d8fdf8bfaeb0ec18aaa462

Documento generado en 26/02/2021 04:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>